

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, informándole que la parte demandada JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO, presentó a través del memorial allegado el día 10 de abril del presente año, constancia de otorgamiento de poder a favor del profesional del derecho SOL ESTEFANY HIGUERA, por lo cual, pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

El secretario

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado: 760013103018-2022-00299-00
Demandante: NANCY REINA IBARRA
Demandada: JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO

Comoquiera que la parte demandada JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO demuestra ante este despacho judicial otorgamiento de poder a favor del profesional del derecho SOL ESTEFANY HIGUERA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.032.479.330 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 348.471 del C. S. de la Judicatura, habrá de procederse a RECONOCER personería amplia y suficiente a dicho abogada para que actúe en nombre de ella de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder adosado al trámite y que consta al archivo 26 del expediente web.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificada a la demandada JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO a partir de los dos días hábiles siguientes al envío del link del expediente digital, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y por conducta concluyente, al no haber constancia en el plenario de que hubiere sido notificada con anterioridad, caso contrario, se tendrá como válida la primera notificación realizada correctamente.

Por otro lado, la solicitud de la apoderada judicial visible al archivo 28 del expediente digital, no es procedente, toda vez que el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, estipula que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este, adicionalmente se le informa al demandando que el inciso cuarto del referido artículo precisa que de las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas.

En cuanto al requerimiento del título original para la práctica del peritaje grafológico, este despacho judicial procederá a negarlo por cuanto no es la oportunidad procesal para la solicitud y práctica de esta prueba, de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 96 y en concordancia con los artículos 226 y 227 del C.G. del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SOL ESTEFANY HIGUERA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.032.479.330 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 348.471 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO**, en los términos conferidos en los memoriales poder allegados al plenario.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada **JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO, POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del 14 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, siempre que no se acredite que lo fue con anterioridad.

TERCERO: Se NIEGA el dictamen pericial, por no atemperarse a los requisitos establecidos en la norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK